

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4

Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20
---	----

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ahuacatlán nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ahuacatlán, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	609,835.69
Ingresos:	
Del ejercicio	15,296,193.41
Del Ramo 33	6,762,134.91
Total de ingresos	22,058,328.32
Egresos:	
Operación del municipio	15,442,213.14
Ramo 33	7,144,560.16
Ajuste por cancelación de cuentas de acreedores diversos	-200,956.77
Total de egresos	22,585,816.53
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	282,347.48

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Ahuacatlán

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 56.7	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 44.7	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	3.63%	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	3.55%	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	36.9%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.99	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	18.44%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ - (473)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.9%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	5 %	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	65%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	6.3%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 407.1	Promedio Nayarit(1999- 2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	33.7%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 140.2	Promedio Nayarit (1999- 2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 56.7 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 44.7, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.30.

Administración de Pasivos

La independencia financiera del municipio (deuda pública / ingresos Totales) es de 3.63%, mientras que el apalancamiento financiero, que mide el endeudamiento total del año en relación al total del gasto anual es de 3.55%.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 36.9% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.99, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 18.44%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -473 (miles), lo que lo deja en una situación difícil en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 5%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 65%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 6.3%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 407.1 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.00

Administración de la Inversión

El 33.7% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 140.20

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/272/2004, de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública, de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Ahuacatlán, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, el día 13 de febrero del 2004.

A través de los oficios sin número y 21/2004, de fechas 25 de marzo del 2004 y del 24 de marzo del 2004 respectivamente, recibidos en éstas oficinas el día 25 de marzo del año en curso, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/647/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficios sin número y 389, recibidos en estas oficinas los días 19 de mayo y 20 de mayo de 2004 respectivamente.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-02/MF01-1202.

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La cuenta pública del Ramo 33 de Enero a Marzo se presentó fuera del plazo establecido en Ley, con 51 días de demora; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero - Marzo			
Ramo 33 Fondo III	15-Abril-2002	5-Junio-02	51
Ramo 33 Fondo IV	15-Abril-2002	5-Junio-02	51

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Les manifestamos que esta Administración Municipal del H. XXXV Ayuntamiento hizo del conocimiento a los presuntos responsables como lo acreditamos con copia de los oficios que les enviamos, a lo cual se nos manifestó, que efectivamente se reconoce cada una de las condiciones observadas, pudiendo argumentar que en la practica se puso todo el empeño y voluntad para apegarse a lo establecido por la Ley, pero si, es estos casos de observancia mediaron circunstancias como fue carga de trabajo lo que conllevó a los atrasos de las Cuentas Públicas de referencia...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 51 días de extemporaneidad, para el periodo de enero a marzo; debió haberse presentado de enero a marzo a más tardar el 15 de abril.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-02/MA01-1202.

Las cuentas públicas de Agua Potable del periodo de Enero a Marzo, y de Abril a Junio se presentaron fuera del plazo establecido en Ley, con 30 y 65 de demora respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero - Marzo			
Agua Potable	15-Abril-2002	15-Mayo-02	30
Abril - Junio			
Agua Potable	15-Julio -2002	18-Septiembre-02	65

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Les manifestamos que esta Administración Municipal del H. XXXV Ayuntamiento hizo del conocimiento a los presuntos responsables como lo acreditamos con copia de los oficios que les enviamos, a lo cual se nos manifestó, que efectivamente se reconoce cada una de las condiciones observadas, pudiendo argumentar que en la practica se puso todo el empeño y voluntad para apegarse a lo establecido por la Ley, pero si, es estos casos de observancia mediaron circunstancias como fue carga de trabajo lo que conllevó a los atrasos de las Cuentas Públicas de referencia...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Siapa fue presentada con 18 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de enero a junio, debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-02/MF01-1202.

Las Cuentas Públicas Financieras de Septiembre y de Octubre a Diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en Ley, con 57 y 43 días de demora respectivamente. Las cuentas públicas del Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de Septiembre y de Octubre a Diciembre, se presentaron con 57 y 34 días de demora respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Septiembre			
Financiera	15-October-02	11-Diciembre-02	57
Ramo 33 Fondo III	15-October-02	11-Diciembre-02	57
Ramo 33 Fondo IV	15-October-02	11-Diciembre-02	57
Fondo de Apoyo Mpal.	15-October-02	11-Diciembre-02	57
Octubre - Diciembre			
Financiera	15-Enero-03	27-Febrero-03	43
Ramo 33 Fondo III	15-Enero-03	18-Febrero-03	34
Ramo 33 Fondo IV	15-Enero-03	18-Febrero-03	34
Fondo de Apoyo Mpal.	15-Enero-03	18-Febrero-03	34

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Les manifestamos que esta Administración Municipal del H. XXXV Ayuntamiento hizo del conocimiento a los presuntos responsables como lo acreditamos con copia de los oficios que les enviamos, a lo cual se nos manifestó, que efectivamente se reconoce cada una de las condiciones observadas, pudiendo argumentar que en la practica se puso todo el empeño y voluntad para apegarse a lo establecido por la Ley, pero si, es estos casos de observancia mediaron circunstancias como fue carga de trabajo lo que conllevó a los atrasos de las Cuentas Públicas de referencia...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 46.63 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de septiembre a diciembre, debiendo presentarla del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-02/MA01-1202.

La cuenta pública del Agua Potable de Septiembre se presento con 15 días de demora, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Septiembre			
Agua Potable	15-Octubre-02	30-Octubre-02	15

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Les manifestamos que esta Administración Municipal del H. XXXV Ayuntamiento hizo del conocimiento a los presuntos responsables como lo acreditamos con copia de los oficios que les enviamos, a lo cual se nos manifestó, que efectivamente se reconoce cada una de las condiciones observadas, pudiendo argumentar que en la practica se puso todo el empeño y voluntad para apegarse a lo establecido por la Ley, pero si, es estos casos

de observancia mediaron circunstancias como fue carga de trabajo lo que conllevó a los atrasos de las Cuentas Públicas de referencia...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Siapa fue presentada con 15 días de extemporaneidad para el periodo de septiembre a diciembre, debiendo presentarla del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/217/2004 de fecha 06 de febrero de 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por los H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos de Ahuacatlán durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXV Ayuntamiento de Ahuacatlán, el día 06 de febrero de 2004, quien a través de 9 (nueve) oficios sin número fechados el 23 de febrero de 2004 y recibidos en estas oficinas el día 26 de Febrero de 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/636/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXV Ayuntamiento de Ahuacatlán el día 05 de mayo del 2004, quien a través de oficio sin número de fecha 21 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas tres días posteriores al vencimiento del plazo de solventaciones el día 24 de mayo del 2004, con el

cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 03/M02/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M402-021-PR “Construcción de Casa de Salud en la localidad de La Campana” amparada bajo contrato número AHU-OD-F4-01/2002 se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que la anterior administración no le fue posible presentarla debido al término de su periodo...”

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXV Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que desvirtúe la observación, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. No se localizaron las Licencias de Construcción y de uso de suelo correspondientes, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que no se había solicitado por ninguna dependencia normativa anteriormente este tipo de permisos para estas obras de beneficio social, por lo tanto le informo que se desconocía ya que no se nos informo en ningún momento la necesidad de los mismos, además de que se trata de una comunidad que se ubica ser de la sierra...”

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXV Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que desvirtúe la observación, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. La obra se encuentra ejecutada al 100%, sin embargo no se encuentra en operación, a pesar de que existe un acta de acuerdo entre el Ayuntamiento y los habitantes de la localidad de la Campana para contratar el personal que se requiera para el funcionamiento de la Casa de Salud, en virtud de que la Secretaria de salud (en su etapa de planeación) informó que no contaba con personal suficiente para asignar de tiempo completo a la Casa de Salud.

Por lo cual se infringió el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que a la anterior administración no le fue posible por el término de su periodo poner en funcionamiento la obra. Esta administración municipal tiene considerado analizarlo conjuntamente con el cabildo para contratar personal para el funcionamiento de la casa de salud...”

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXV Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que desvirtúe la observación, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Existen deficiencias técnicas en aplanados (en las juntas de los muros con la estructura y losa), el difusor de una luminaria se encuentra quebrado, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Indican que se le informo al contratista haciendo la aclaración que no fue entregada a la administración anterior.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXV Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que desvirtúe la observación, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los

artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 04/M02/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con números 2002/M302-007-PR y 2002/M402-025-PR denominada “Pavimentación asfáltica entronque carretera internacional al poblado de la Ciénega, en la localidad de La Ciénega, Ahuacatlán”, amparada bajo contrato número AHU-F3-002/2002, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Existen cuarteaduras y baches a los costados del puente-vado y a 24.5 m de las vías del tren, que sumados genera un área afectada de 36.94 m², infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que a la fecha si se han generado cuarteadoras y baches ya que transitan vehículos pesados con pasajeros como con carga, por lo que como es sabido con el paso del tiempo (aproximadamente dos y un año cuando se realizo (sic) la visita de inspección) a todas las obras se les debe dar mantenimiento, lo cual es el caso para este tipo de obras. Así mismo se puntualiza que esta obra consistió en pavimento sobre empedrado, no se realizaron trabajos de base y sub-base compactada, ni tampoco mejoramiento de terreno...”

Determinación del OFS

Observación no Solventada, en virtud que se debió tomar en cuenta el tráfico que circularía por esa vialidad al momento de realizar el proyecto.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$24,115.14 (Veinticuatro mil ciento quince pesos 14/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, como se desglosa en el cuadro A que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/484/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO A
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CANT. EST.	CANT. EJEC.	DIF.	IMPORTE
Barrido de la superficie	M2	0.52	3,709.20	3,600.30	108.9	56.63
Bache asfáltico	M3	1,036.00	185.46	177.97	7.49	9,781.94
Riego de liga	M2	3.90	3,709.20	3,600.30	108.9	424.71
Carpeta de concreto	M2	70.26	3,709.20	3,600.30	108.9	7,651.31
Riego de sello	M2	10.73	3,709.20	3,600.30	108.9	1,168.49
Concreto simple (Ampliación Vado)	M2	2,073.20	6.81	5.90	0.91	1,886.61
Malla electro soldada	M2	17.30	6.64	5.90	0.91	1,886.61
SUBTOTAL						20,969.69
IVA						3,145.45
TOTAL						24,115.14

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían levantamiento realizado por el ayuntamiento y las estimaciones de la obra.

Solicitan revisar esto en campo, junto con la empresa contratista para realizar las aclaraciones pertinentes y en su caso los reintegros respectivos...”

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXV Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que desvirtúe la observación, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXV Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 05/M02/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2001/M302-019-PR denominada “Construcción de la Plaza Pública, en la localidad de La Ciénega, Ahuacatlán”, amparada bajo contrato número AHU-F3-06/2001, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontraron las licencias de uso de suelo y de construcción de la obra, ni las especificaciones técnicas de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción VIII, 37 fracción X, 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que no se había solicitado por ninguna dependencia normativa anteriormente este tipo de permisos para estas obras de beneficio social, por lo tanto le informo que se desconocía y no se nos indico por escrito la necesidad de presentarlas y menos tratándose de localidades un tanto aisladas, además existe la validación correspondiente para la ejecución de esta obra por parte de obras públicas municipales.

Anexan dictamen de reducción de plazos...”

Determinación del OFS.

Observación no Solventada en virtud de la convocatoria se publicó el día 7 de noviembre del 2001 en el periódico oficial y el 8 de los mismos en un periódico local, la apertura de proposiciones se realizó el día 16 de los mismos, es decir, que transcurrieron solo 9 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y la apertura de proposiciones. Por lo tanto se

infringió el contenido del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXV Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. La iluminación y la fuente de la plaza pública no están operando debido a que no existe conexión a la red eléctrica por falta de pago a la C.F.E., infringiendo con ello el contenido del artículo 14 fracciones III y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que la obra se entregó operando satisfactoriamente y que el contrato de luz con la CFE no corresponde al presupuesto elaborado para la ejecución de esta obra. El cual lo tiene que realizar los beneficiarios. Afirman...”

Determinación del OFS

Observación no Solventada en virtud de que en el artículo 14 fracciones III y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que se deberán considerar las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación.

En el artículo 125 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se establece que los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal y en el artículo 126 de la ley antes citada se establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: b) Alumbrado público.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXV Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Se detectaron agrietamiento en los aplanados de los muros, en el piso de concreto y en las guarniciones; las tapas de los registros eléctricos están rotas, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que es un deterioro normal que sufren las obras con el paso del tiempo y el mal uso que se le da a la misma ya no depende de quien las ejecuto...”

Determinación del OFS

Observación no Solventada en virtud de que en el artículo 125 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se establece que los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal y en el artículo 126 de la ley antes citada se establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXV Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$12,381.57, (Doce mil trescientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.) incluyendo el IVA, como se desglosa en el cuadro B que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/484/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CANT. EST.	CANT. EJEC.	DIF.	IMPORTE
Trazo y nivelación	M2	5.39	312.73	298.72	14.01	75.51
Limpieza	M2	4.75	312.73	298.72	14.01	66.55
Guarnición de 15x20 (Jardineras)	MI	64.70	97.69	89.25	8.44	541.00
Losa Estampada color	M2	78.80	222.90	212.83	31.30	6,976.77
Trabe de arco	MI	554.04	15.33	13.72	1.62	892.00
Molduras	MI	115.62	28.49	25.54	2.95	341.08
Losa de concreto	M2	355.70	66.89	66.35	0.54	192.08
Impermeabilización	M2	90.15	62.96	54.51	8.45	761.77
Entortado para dar pendiente	M2	74.30	66.89	54.51	12.38	919.83
SUBTOTAL						10,766.59
IVA						1,614.98
TOTAL						12,381.57

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que se le comunicó al contratista, quien a la fecha no se ha presentado, sin embargo se solicita los generadores del cual se derivan los volúmenes presentados por el OFS, ya que hasta la fecha se desconocen...”

Determinación del OFS

Observación no Solventada en virtud de que no se ha realizado el reintegro del importe observado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXV Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 05-02/MF01-1202.

Dentro de los registros de las cuentas publicas del 2002 presentadas, no se aprecia lo relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (Enero a Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo del ejercicio 2002, mismo que se hizo saber por medio de oficio circular núm. OFS/094/2002, de fecha 26 de febrero del 2002, inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 45, fracción II, artículo 197, fracciones I y II, artículo 203 y Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Ahuacatlán para el ejercicio 2002, artículo primero.

Comentario del Ente:

Se manifiesta la aceptación de falta de cuidado para haber creado dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2002 una reserva proporcional a los 9 meses de gestión para el pago de aguinaldos. En consecuencia se solicita de que mediante la expresión de allanamiento y la seguridad de que no fueron actos en perjuicio del erario público. Queden debidamente solventadas las observaciones de referencia ya que son hechos imposibles de reparar.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

C.1.2. Observación número 10-02/MF01-1202.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado, artículos 4, fracción IV, 61, fracción I, inciso (e, 117, fracción XXII, 198 y 200.

Comentario del Ente:

Se manifiesta el reconocimiento de no haber tenido el cuidado de haber elaborado el Presupuesto de referencia con programa que incluyera metas y objetivos. En consecuencia se solicita de que mediante la expresión de allanamiento y la seguridad de que no fueron actos en perjuicio del erario público. Queden debidamente solventadas las observaciones de referencia ya que son hechos imposibles de reparar.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda formular su presupuesto de egresos, con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública

C.2.1. Observación número 01/M02/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita domiciliaria número **OFS/484/2003**, dirigido al C. Tec. Raúl Rubén Mojarra Salas, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, la siguiente información no fue proporcionada:

- Manual de políticas y procedimientos.
- Manual de Organización
- Programa operativo anual.

Quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 02/AHUACATLAN/2002, Resultado 9, (foja 12 de 13).

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán que para mejorar la administración elabore la documentación anteriormente señalada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	20	14	6	4	0	2
Obra	9	5	4	1	2	1
Total	29	19	10	7		3

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 29 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 19, que representan el 65.52%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales

orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.